

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**OMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN QUE ESTABLECE EL D.L.1386 EN EL
JUZGADO DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS, 2020**

Autor(a): Bach. Jhois Lizzeth Vasquez Flores

Asesor: Dr. Euclides Walter Luque Chuquija

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

DATOS DEL ASESOR

Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya

DNI N°: 01991955

Registro ORCID: 0000-0001-5669-0782

<https://orcid.org/0000-0001-5669-0782>

**Campo de la Investigación y el Desarrollo según la organización para la
Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

- 5.00.00-- Ciencias Sociales

-5.05.00—Derecho

-5.05.01--Derecho

DEDICATORIA

A mis padres, José Vasquez Alvarado y María Elita Flores Guevara, por su gran amor, trabajo y apoyo incondicional en este arduo caminar, porque a pesar de los infortunios siempre fueron mi pilar.

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a Dios por ser mi creador, el forjador de mi camino, por regalarme el don de la vida y permitirme llegar hasta aquí, por la fortaleza que me brinda día a día para seguir adelante, luchando por mis metas sin importar las adversidades que la vida me presente, porque sin él nada de esto sería posible.

A mis padres y hermana porque son el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles. Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

A mi asesor el Dr. Euclides Walter Luque Chuquija por sus aportes profesionales, su paciencia y constancia en este trabajo. Gracias por su orientación y por abrirme la puerta para seguir avanzando.

A mis docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza por sus enseñanzas transmitidas a lo largo de esta apasionante carrera llamada “Derecho”, por sus sabios consejos y por su apoyo en mi formación como profesional.

Agradezco también a mis tíos, primos, amistades y a todos aquellos que de una y otra manera contribuyeron a que esta meta sea conquistada, gracias por las múltiples palabras de aliento y cariño, por no dejarme sola y acompañarme en cada paso dado. Gracias...

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN
Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN
Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada OMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE EL D.L. 1386 EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS, 2020; del egresado JHOIS LIZETH VASQUEZ FLORES de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

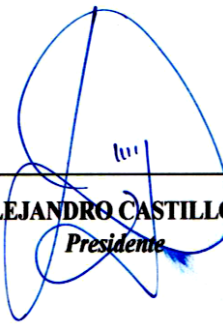


Chachapoyas, 17 de ENERO de 2022

Firma y nombre completo del Asesor

Dr. EUCLIDES WALTER
LUVÉ CHUGUISA


JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA
Presidente



Mg. JOSÉ SANTOS VENTURA SANDOVAL
Secretario



Dr. SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-O

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

OMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE
ESTABLECE EL D.L. 1386 EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS, 2020,

presentada por el estudiante ()/egresado (x) JHOIS LIZZETH VASQUEZ FLORES

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

con correo electrónico institucional 7221793751@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 20 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 28 de Junio del 2022



[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 12 de JULIO del año 2022, siendo las 9.00 horas, el aspirante: JHOIS LIZZETH VASQUEZ FLORES, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: OMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE EL D.L. 1386 EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS, 2020, teniendo como asesor a Dr. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, para obtener el Título Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Secretario: Mg. JOSÉ SANTOS VENTURA SANDOVAL

Vocal: Dr. SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 10:20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.




SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DATOS DEL ASESOR	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DEL CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
Abstract.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	16
2.1. Población.....	16
2.2. Variables de estudio.....	16
2.3. Métodos.....	16
2.4. Técnicas.....	17
2.5. Instrumentos.....	17
2.6. Análisis de datos.....	17
III. RESULTADOS.....	18
3.1. Tablas.....	18
3.2. Figuras.....	18
IV. DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

Ítem	Página
Tabla 1. Comunicación de la sentencia absolutoria o disposición fiscal de archivamiento (artículo 20-A del D.L N° 1386).....	18
Tabla 2. Citación a la audiencia establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, para sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección).....	19
Tabla 3. Evaluación de las medidas de protección establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386).....	20
Tabla 4. Emisión de la resolución disponiendo en mantener vigente las medidas de protección establecido por el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386).....	21
Tabla 5. Emisión de la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales y/o las fiscalías provinciales penales de Chachapoyas.....	22
Tabla 6. Aplicación del D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, respecto a sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección).....	23
Tabla 7. Aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (<i>CEDAW</i>).....	24
Tabla 8. Aplicación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (<i>CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ</i>).....	25
Tabla 9. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su dignidad humana	26
Tabla 10. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su igualdad y no discriminación	27
Tabla 11. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su honor y la buena reputación.....	28
Tabla 12. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su presunción de inocencia	29
Tabla 13. Medida de protección de no volver a agredir ni psicológica ni físicamente a la agraviada y grupo familiar.....	30
Tabla 14. El tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto como medida de protección.....	31
Tabla 15. Medida de protección de ser denunciado al absuelto por los delitos de contravención de una medida de protección o desobediencia o resistencia a la autoridad.	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Ítem	Página
Figura 1. Comunicación de la sentencia absolutoria o disposición fiscal de archivamiento (artículo 20-A del D.L N° 1386).....	18
Figura 2. Citación a la audiencia establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, para sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección).....	19
Figura 3. Evaluación de las medidas de protección establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386).....	20
Figura 4. Emisión de la resolución disponiendo en mantener vigente las medidas de protección establecido por el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386).....	21
Figura 5. Emisión de la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales y/o las fiscalías provinciales penales de Chachapoyas.....	22
Figura 6. Aplicación del D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, respecto a sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección).....	23
Figura 7. Aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (<i>CEDAW</i>).....	24
Figura 8. Aplicación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (<i>CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ</i>).....	25
Figura 9. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su dignidad humana	26
Figura 10. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su igualdad y no discriminación	27
Figura 11. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su honor y la buena reputación.....	28
Figura 12. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su presunción de inocencia	29
Figura 13. Medida de protección de no volver a agredir ni psicológica ni físicamente a la agraviada y grupo familiar.....	30
Figura 14. El tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto como medida de protección.....	31
Figura 15. Medida de protección de ser denunciado al absuelto por los delitos de contravención de una medida de protección o desobediencia o resistencia a la autoridad.	32

RESUMEN

La investigación científica de índole jurídico que lleva por título “Omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386 en el juzgado de familia de Chachapoyas, 2020”, se desarrolló con el objetivo principal de verificar si la omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386 vulnera los derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar en el juzgado de familia de Chachapoyas, 2020.

El D.L.1386, vigente desde el 5 de setiembre del 2018, ha prescrito en el artículo 23 párrafo tercero, la vigencia de las medidas de protección; los jueces de familia tienen la facultad de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva; prescrito así, el magistrado de familia de Chachapoyas, en los casos materia de investigación omitió la evaluación de la medidas de protección, lo que vulnera derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar.

La metodología que se empleó es el método deductivo-argumentativo, de nivel de investigación descriptivo-explicativo y la muestra estuvo compuesta por 10 casos de medidas de protección con absolución por sentencia o archivo de investigación; se utilizó el análisis documental como técnica junto a la ficha de recojo documental, como instrumento; que permitió concluir que la omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386 si vulnera los derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar.

Palabras claves. Medidas de protección, derechos fundamentales, violencia familiar.

ABSTRACT

The legal scientific investigation entitled "Omission of the evaluation of the protection measures established by D.L.1386 in the family court of Chachapoyas, 2020", was carried out with the main objective of verifying if the omission of the evaluation of the protection measures established by D.L.1386 violates the fundamental rights of those acquitted for family violence in the Chachapoyas family court, 2020.

D.L.1386, in force since September 5, 2018, has prescribed in article 23, third paragraph, the validity of protection measures; family judges have the power to replace, extend or annul the measures when they become aware of the sentence or disposition to file the investigation, for which they summon the parties to the respective hearing; prescribed in this way, the family magistrate of Chachapoyas, in the cases under investigation, omitted the evaluation of the protection measures, which violates the fundamental rights of those acquitted for family violence.

The methodology used is the deductive-argumentative method, descriptive-explanatory research level and the sample was composed of 10 cases of protection measures with acquittal by sentence or investigation file; documentary analysis was used as a technique together with the document collection sheet, as an instrument; which allowed to conclude that the omission of the evaluation of the protection measures established by D.L.1386 does violate the fundamental rights of those acquitted for family violence.

Keywords. Protection measures, fundamental rights, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación científica de índole jurídico que lleva por título “Omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386 en el juzgado de familia de Chachapoyas, 2020”, se desarrolló con el objetivo principal de verificar si la omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386 vulnera los derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar en el juzgado de familia de Chachapoyas, 2020.

El Decreto Legislativo N° 1386, en vigencia desde el 5 de setiembre del 2018, ha prescrito en el artículo 23 párrafo tercero, sobre la vigencia de las medidas de protección, que el juzgado de familia, también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva; establecido así, ante el juzgado de familia de Chachapoyas, en los casos materia de investigación, se verifica la omisión de la evaluación de la medidas de protección, que ello, vulnera los derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar.

En ese contexto, se decidió realizar la investigación, buscando verificar de qué manera la omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el Decreto Legislativo N° 1386 vulnera los derechos fundamentales de los absueltos por el delito de violencia familiar en el juzgado de familia de Chachapoyas.

Por esas consideraciones, el trabajo de investigación, se ha desarrollado en torno a planteamientos teóricos que hacen un aporte valioso para los operadores del derecho, que la omisión de la evaluación de las medidas de protección en audiencia se convierte en vigencia indeterminada; por ende, sirve como fuente de información para venideros trabajos de investigación.

De ahí que, el trabajo de investigación está estructurado en VII capítulos: capítulo I: contiene la introducción, capítulo II: presenta el material y métodos de la investigación, capítulo III: mostramos los resultados, los cuales se presentan en figuras con sus respectivas descripciones, capítulo IV: desarrollamos la discusión, se expone los resultados en relación de los antecedentes y el marco teórico, capítulo V: arribamos a las conclusiones, capítulo VI: proyectamos las recomendaciones pertinentes y capítulo VII: las referencias bibliográficas y anexos.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población

La investigación estuvo conformada por 100 casos de medidas de protección sobre violencia familiar, procesados en el juzgado de familia de Chachapoyas, 2020.

2.1.1. Muestra

La muestra fue la misma en el 10% de la población, que de forma aleatoria se estudió en el juzgado de familia de Chachapoyas.

2.2. Variables de estudio

En la presente investigación las variables fueron las siguientes:

2.2.1. Variable independiente

Omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386.

2.2.2. Variable dependiente

Vulneración de los derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar.

2.3. Métodos:

2.3.1. Tipo de investigación: Descriptiva

Es descriptiva, debido a que se desarrolló con un carácter evaluativo en el ámbito penal. No se manipuló las variables, sino que se observó y se representó tal como reflejan en el entorno real.

2.3.2. Nivel de investigación: Descriptivo, explicativo

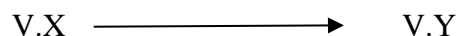
Fue el estudio de característica de un trabajo de nivel descriptivo y explicativo.

Fue descriptiva, por haber orientado al conocimiento de la realidad tal como se presenta en los casos medidas de protección sobre violencia familiar en el juzgado de familia de Chachapoyas.

Fue explicativa, por haber orientado al descubrimiento de los factores causales que incidieron o afectaron la ocurrencia de un fenómeno, en torno a las causas y efectos entre variables.

2.3.3. Diseño: Causa-efecto

Se diseñó causa-efecto que permitió descifrar la influencia de la variable independiente: Omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386.



En donde:

P = Población de investigación.

O_x = Observación Variable X. (Omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L.1386).

O_y = Observación Variable Y. (Vulneración de los derechos fundamentales de los absueltos por violencia familiar)

2.3.4. Método de investigación: Deductivo - Argumentativo

El método científico utilizado fue el método deductivo, por estudiar los hechos, partiendo de lo general a su forma individual del objeto de estudio y luego argumentar con la sana crítica.

2.4. Técnicas:

Análisis documental

Es la técnica que nos permitió recopilar y registrar información de los textos de manera objetiva.

2.5. Instrumento

El instrumento empleado fue la ficha de recojo documental.

2.6. Análisis de datos

El control de calidad, ordenamiento, clasificación, tabulación y graficación de datos; se utilizó cuadros estadísticos.

III. RESULTADOS

Se ha obtenido lo siguiente:

Tabla 1

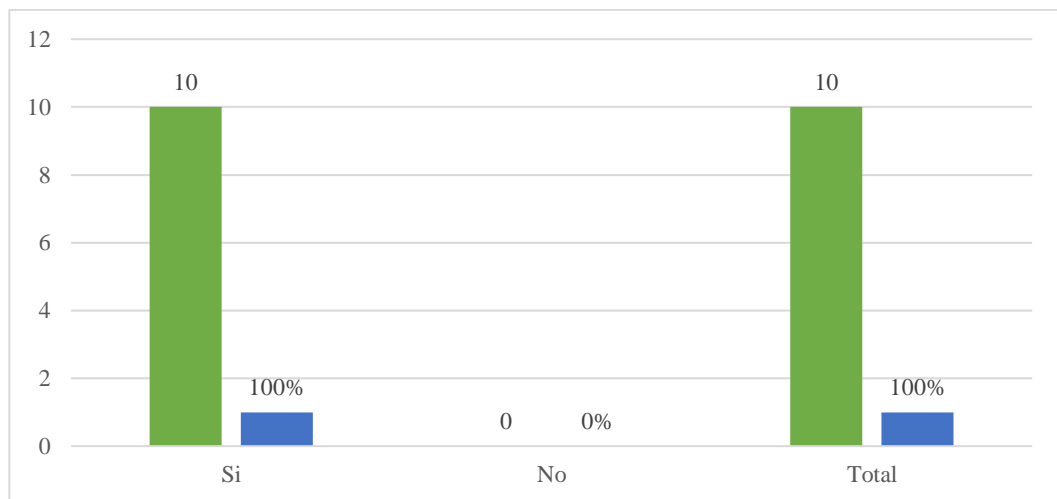
Comunicación de la sentencia absolutoria o disposición fiscal de archivamiento (artículo 20-A del D.L N° 1386)

	Cantidad	%
Si	10	100
No	0	0
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia

Figura 1

Comunicación de la sentencia absolutoria o disposición fiscal de archivamiento (artículo 20-A del D.L N° 1386)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, los juzgados y fiscalías penales comunicaron al juzgado de familia de la absolución y/o disposición fiscal de archivamiento; se obtuvo que en el 100% de los casos si se comunicó.

Tabla 2

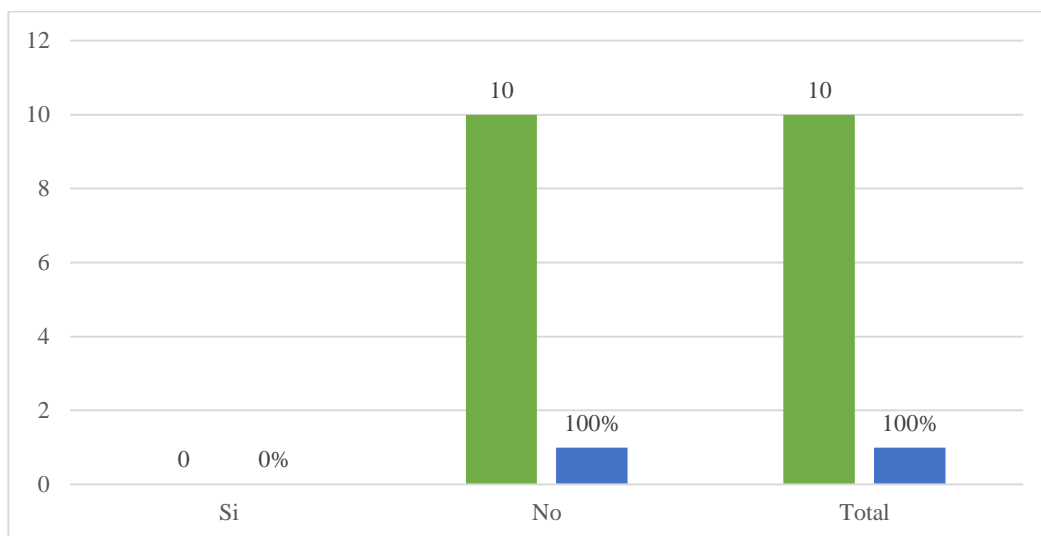
Citación a la audiencia establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, para sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección)

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 2

Citación a la audiencia establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas citó a la audiencia establecida por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386); se obtuvo que en el 100% de los casos no se citó a la audiencia.

Tabla 3

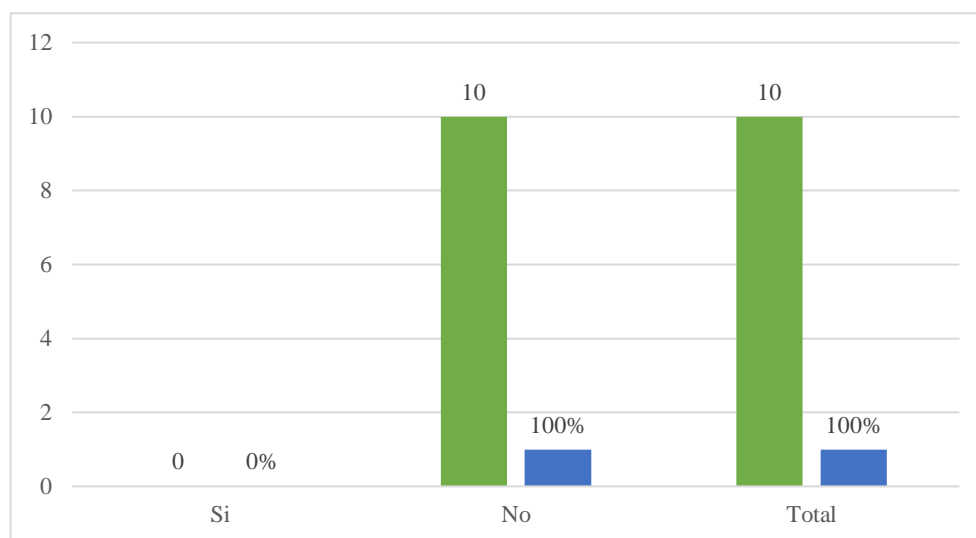
Evaluación de las medidas de protección establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386)

	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 3

Evaluación de las medidas de protección establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas evaluó las medidas de protección establecido por el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, para sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección); se obtuvo que en el 100% de los casos no se evaluó.

Tabla 4

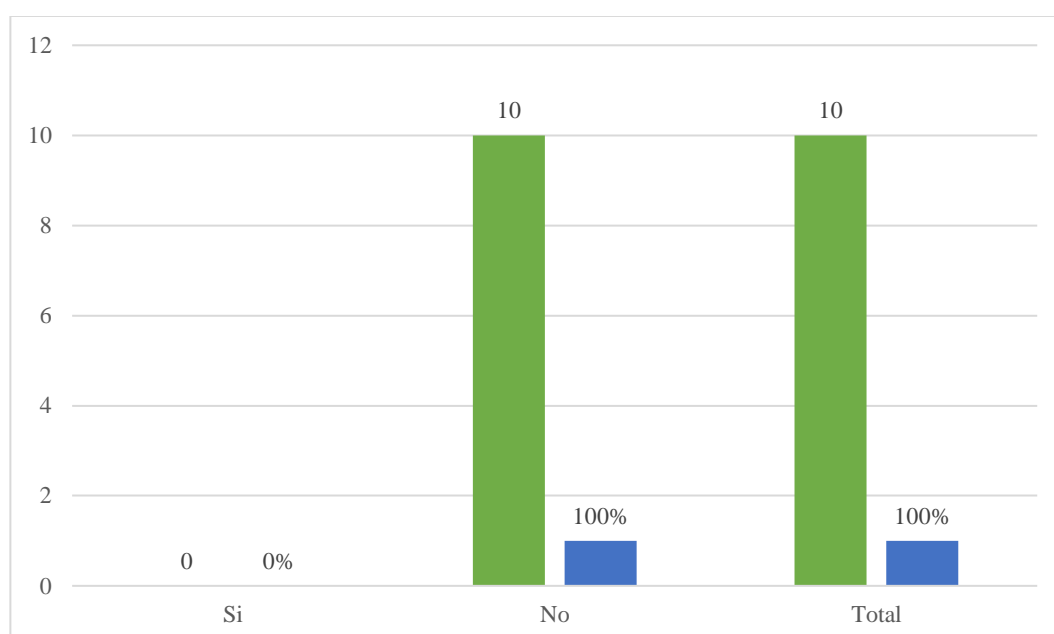
Emisión de la resolución disponiendo en mantener vigente las medidas de protección establecido por el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386)

	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4

Emisión de la resolución disponiendo en mantener vigente las medidas de protección establecido por el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas emitió la resolución de medidas de protección establecido por el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386), para mantener vigente las medidas de protección; se obtuvo que en el 100% de los casos no se emitió.

Tabla 5

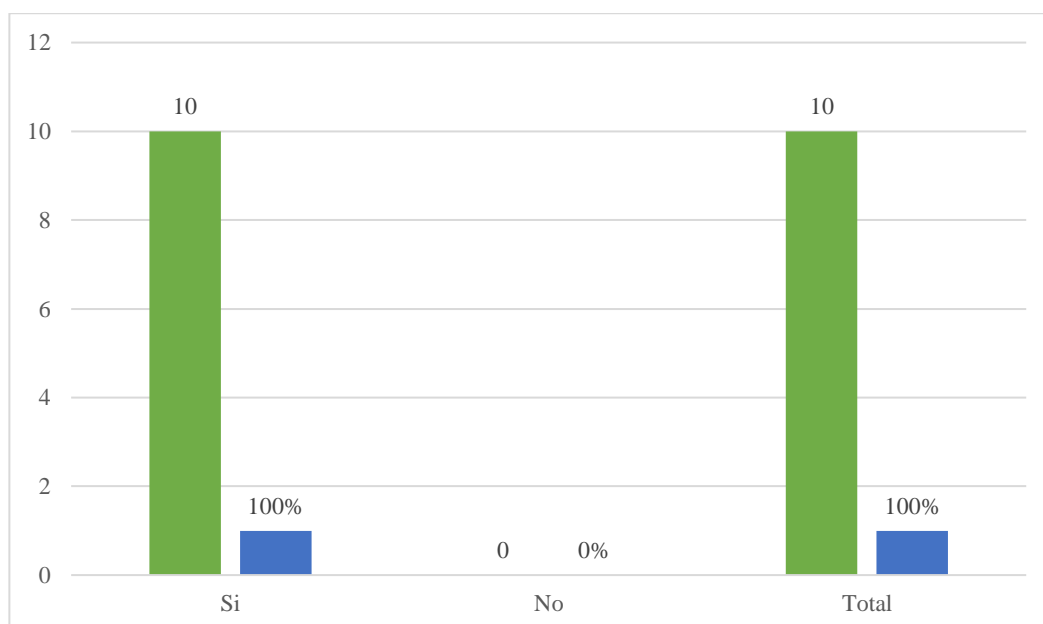
Emisión de la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales y/o las fiscalías provinciales penales de Chachapoyas

	Cantidad	%
Si	10	100
No	0	0
Muestra total	10	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 5

Emisión de la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales y/o fiscalías provinciales penales de Chachapoyas



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente a la emisión de la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales y/o fiscalías provinciales penales de Chachapoyas; se obtuvo que en el 100% de los casos si emitió la resolución correspondiente el juzgado de familia de Chachapoyas.

Tabla 6

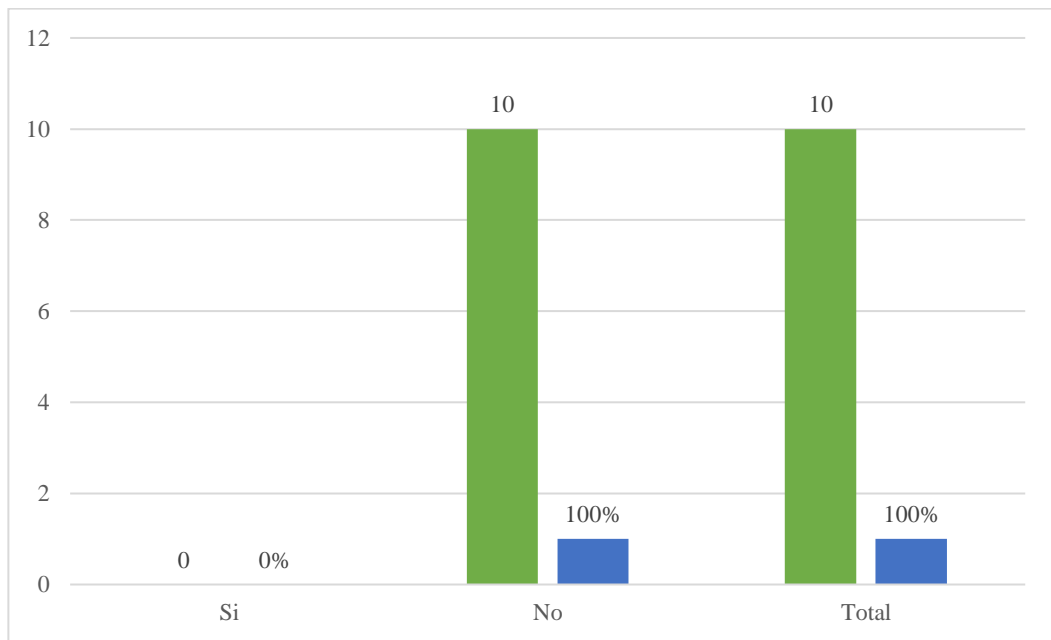
Aplicación del D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, respecto a sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección)

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 6

Aplicación del D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó el D.L N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386); se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 7

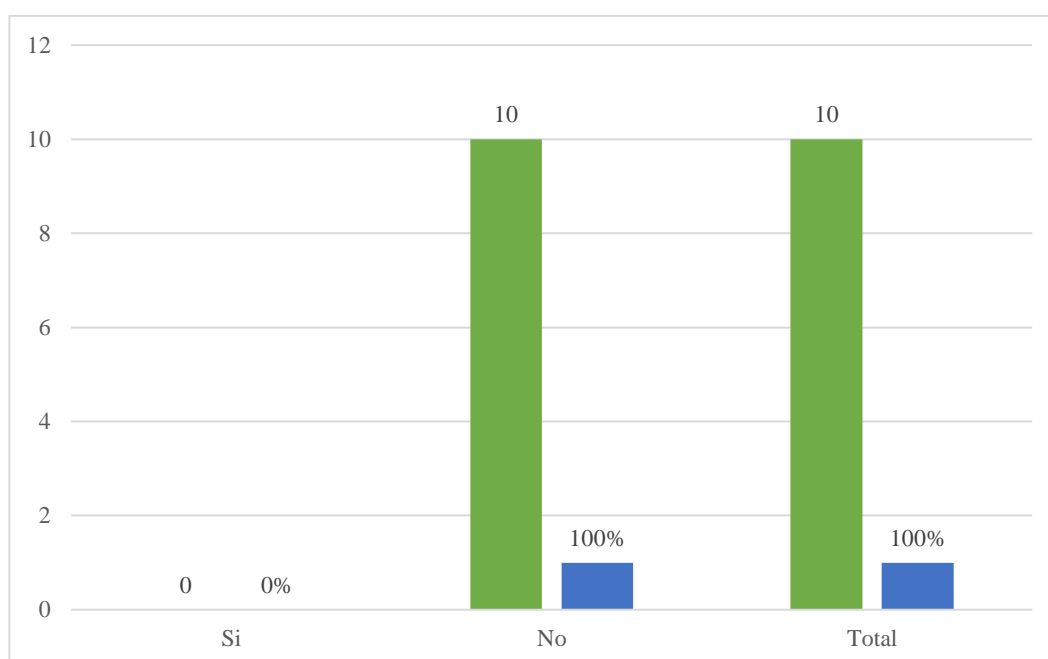
Aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (*CEDAW*)

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaborado propia.

Figura 7

Aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (*CEDAW*)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (*CEDAW*); se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 8

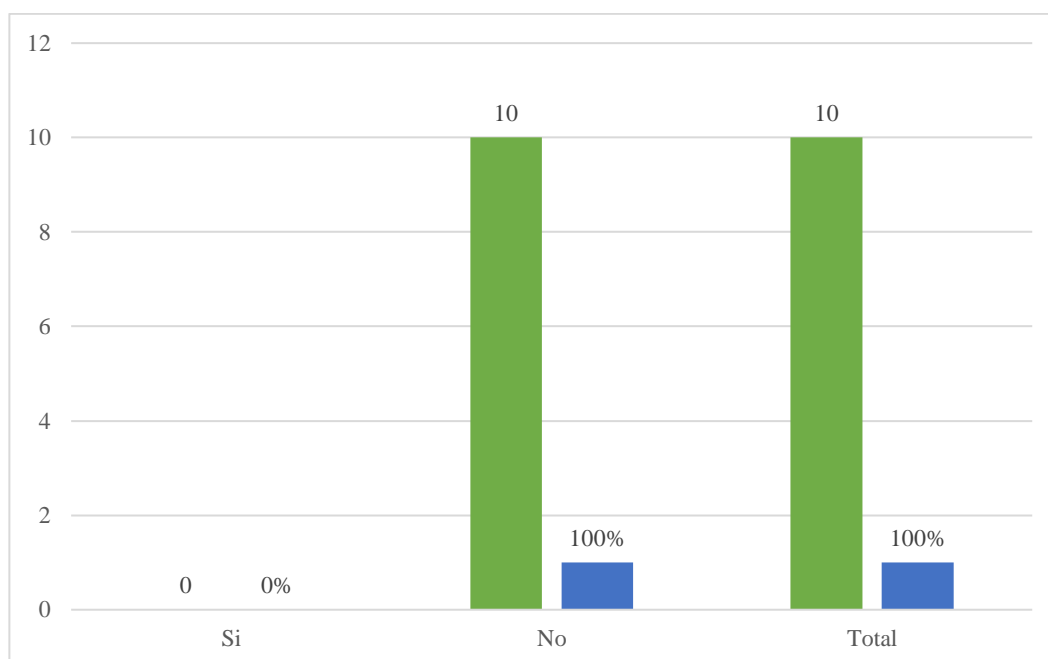
Aplicación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (*CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ*)

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 8

Aplicación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (*CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ*)



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (*CONVENCIÓN DE BELEM PARÁ*); se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 9

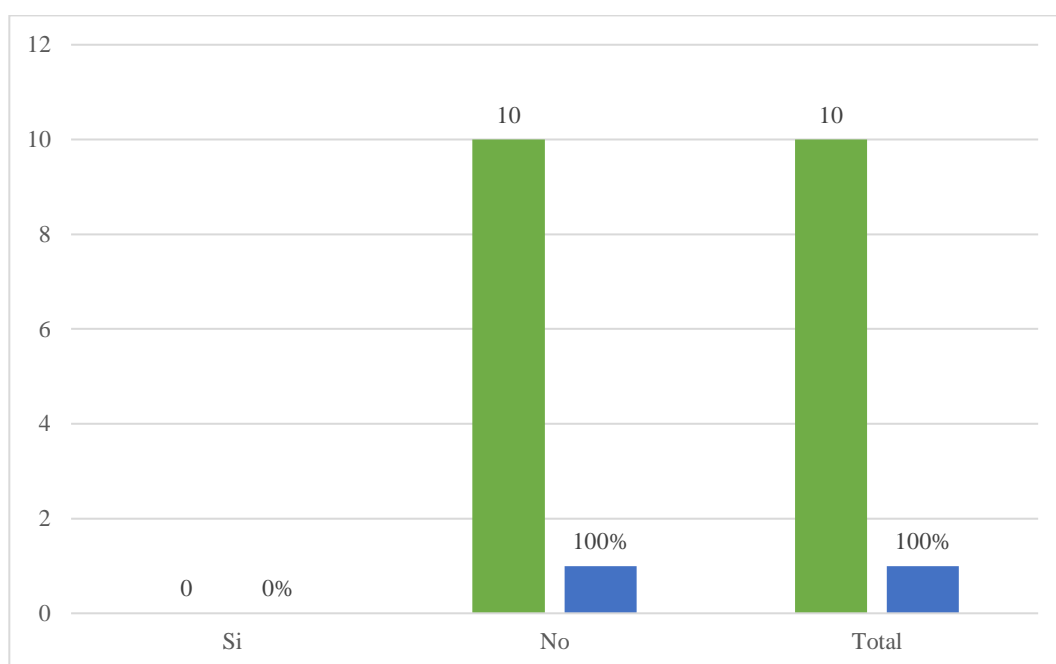
Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su dignidad humana

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 9

Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su dignidad humana



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó el derecho fundamental a la dignidad humana del absuelto; se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 10

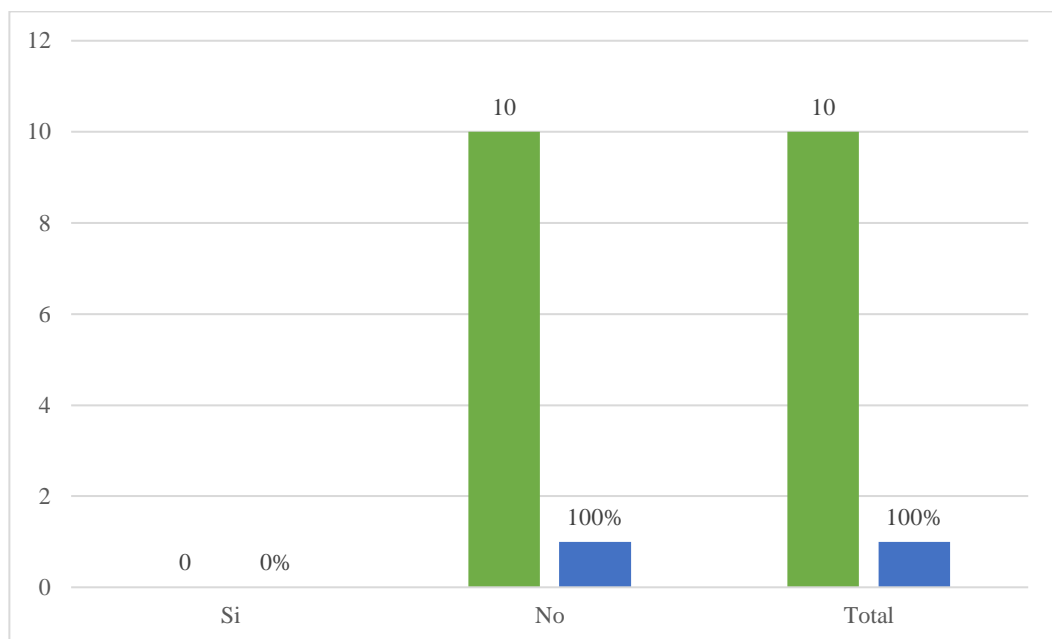
Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su igualdad y no discriminación

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 10

Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su igualdad y no discriminación



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó al absuelto el derecho fundamental de su igualdad y no discriminación; se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 11

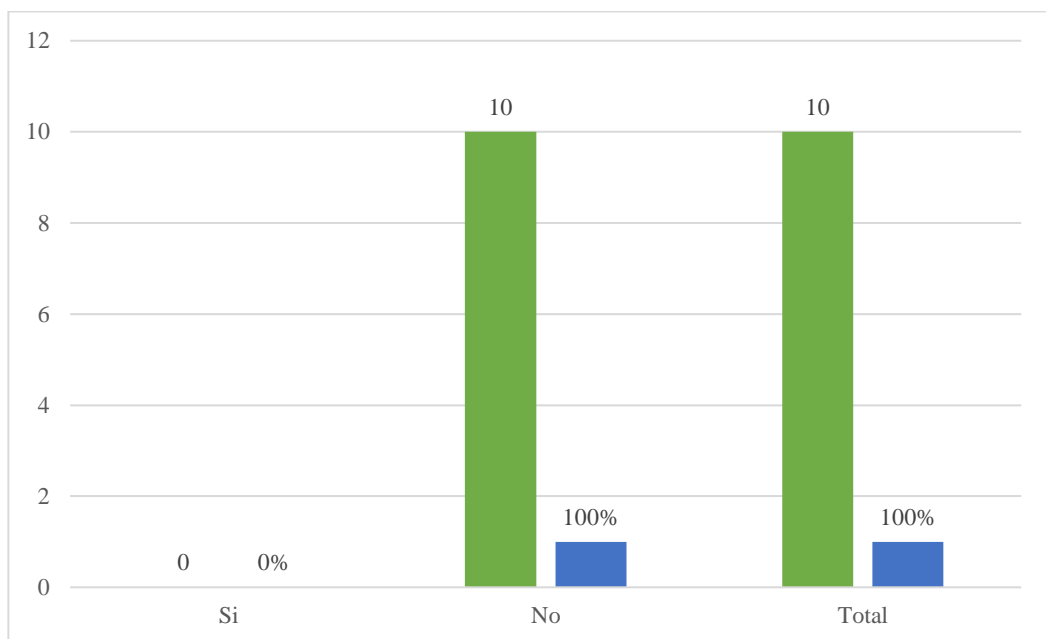
Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su honor y la buena reputación

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 11

Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su honor y la buena reputación



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó al absuelto el derecho fundamental al honor y buena reputación; se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 12

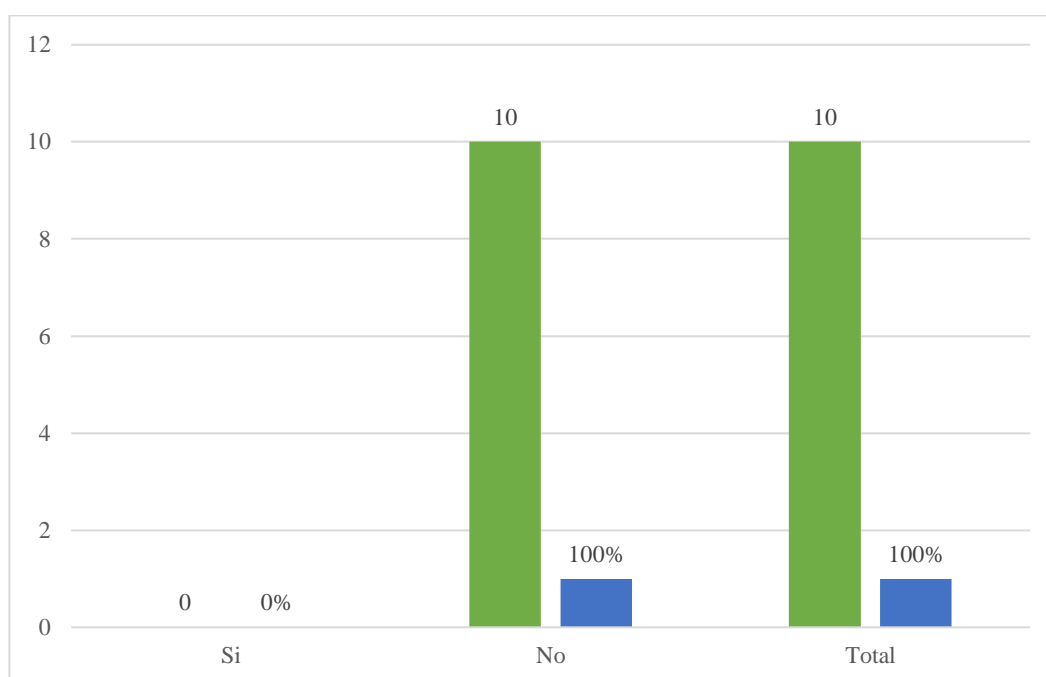
Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su presunción de inocencia

	Cantidad	%
Si	0	0
No	10	100
Muestra total	10	100

Nota: Elaborado propia.

Figura 12

Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su presunción de inocencia



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente que, si el juzgado de familia de Chachapoyas aplicó al absuelto el derecho fundamental a su presunción de inocencia; se obtuvo que en el 100% de los casos no se aplicó.

Tabla 13

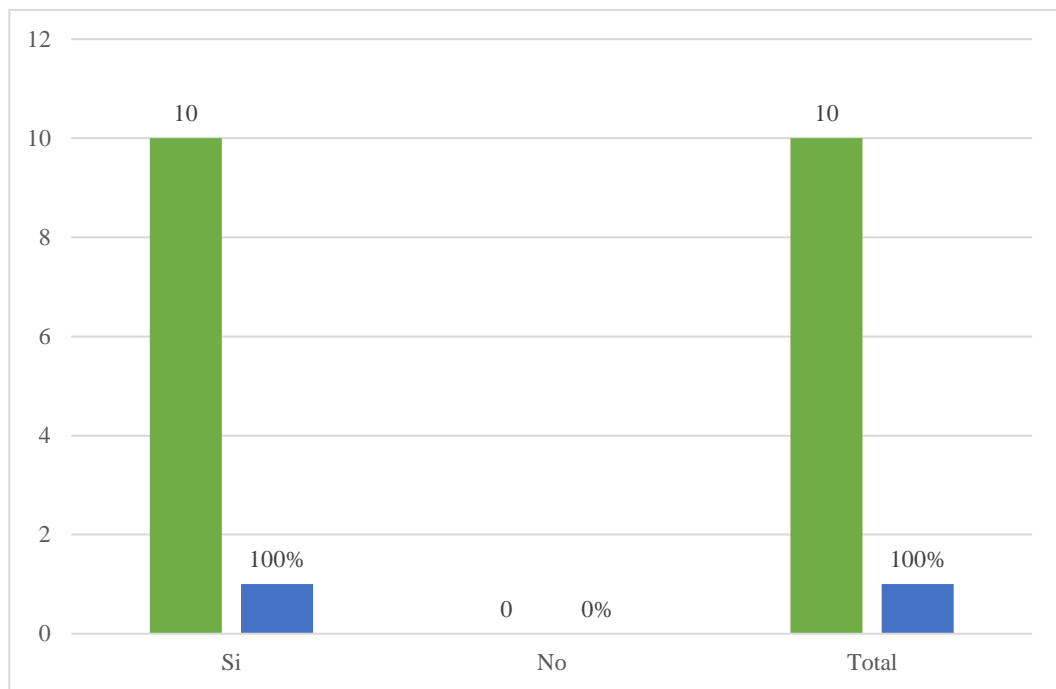
Medida de protección de no volver a agredir ni psicológica ni físicamente a la agraviada y grupo familiar.

	Cantidad	%
Si	10	100
No	0	0
Muestra total	10	100

Nota: Elaborado propia.

Figura 13

Medida de protección de no volver a agredir ni psicológica ni físicamente a la agraviada y grupo familiar.



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente a la medida de protección de no volver a agredir ni psicológica ni físicamente a la agraviada y grupo familiar; se obtuvo que en el 100% de los casos se mantiene en vigencia.

Tabla 14

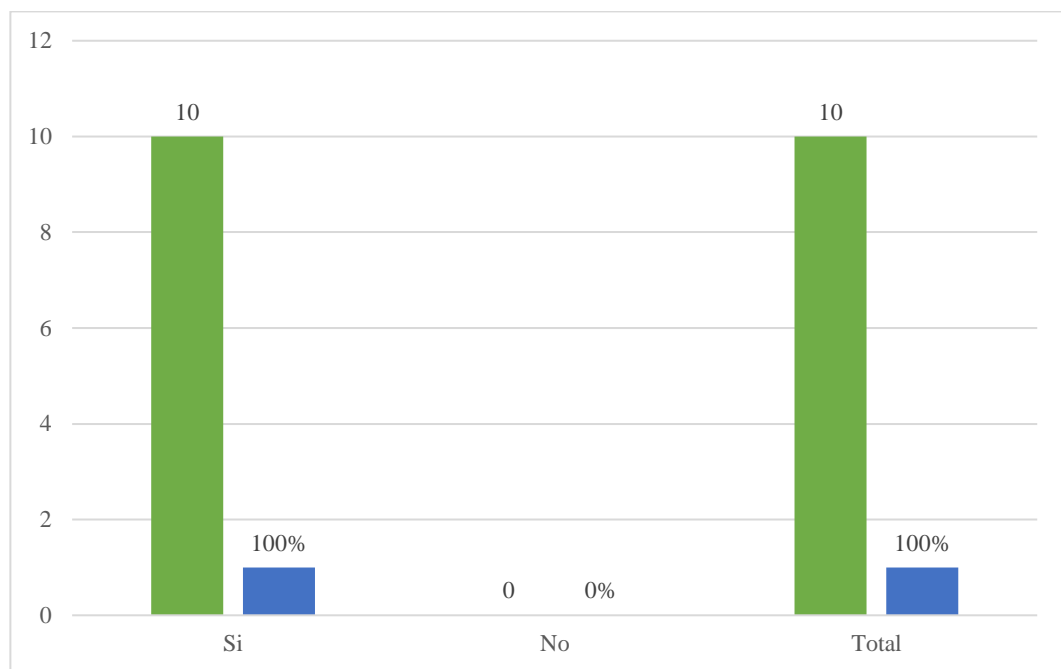
El tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto como medida de protección

	Cantidad	%
Si	10	100
No	0	0
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 14

El tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto como medida de protección



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente a el tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto, como medida de protección; se obtuvo que en el 100% de los casos se mantiene en vigencia.

Tabla 15

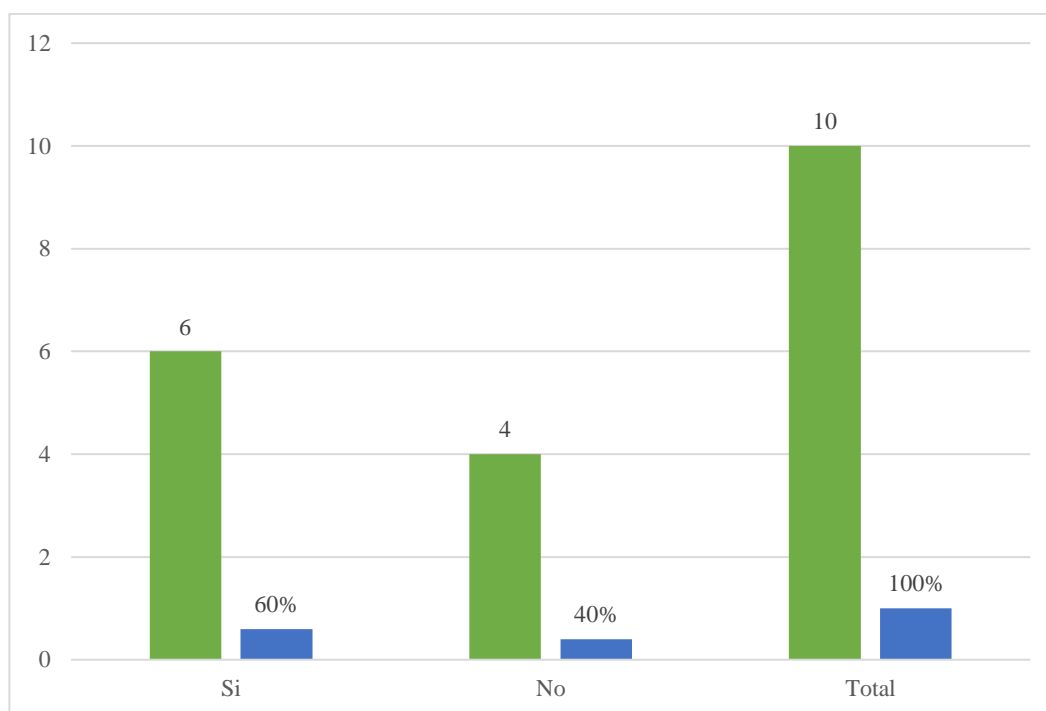
Medida de protección de ser denunciado al absuelto por los delitos de contravención de una medida de protección o desobediencia o resistencia a la autoridad.

	Cantidad	%
Si	6	60
No	4	40
Muestra total	10	100

Nota: Elaboración propia.

Figura 15

Medida de protección de ser denunciado al absuelto por los delitos de contravención de una medida de protección o desobediencia o resistencia a la autoridad.



Fuente: Diseño propio

Interpretación: Concerniente a la medida de protección de ser denunciado al absuelto por los delitos de contravención de una medida de protección o desobediencia o resistencia a la autoridad; se obtuvo que del 100% de los casos el 60% se mantienen vigentes y el 40% no.

IV. DISCUSIÓN

En la república del Perú, mediante Ley N° 30364 norma jurídica para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” -vigente del 24 de noviembre del 2015- y las incorporaciones respectivas mediante Decreto Legislativo N° 1386 -vigente del 5 de setiembre del 2018-; la violencia familiar luego que el juzgado de familia otorga las medidas de protección, remite los actuados a la fiscalía provincial penal, para seguidamente dar el inicio de la investigación penal, por la comisión del delito tipificado en el artículo 122-B del código penal. Ello, no sucedía con la derogada “Ley de protección frente a la violencia familiar” al haberse comprendido, solo en lo civil.

Por consiguiente, “al considerarse a la violencia familiar en el ámbito penal, fue a propósito de las recomendaciones y pronunciamientos por el comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CONVENCION DE BELEM DO PARÁ); a los Estados, de incluir en su legislación interna normas jurídicas penales para proteger contra todo tipo de violencia. El Perú, al ser un Estado parte de las convenciones materia de investigación, se insertaron de conformidad con lo dispuesto con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú (Castillo, 2019, p. 72)”.

En ese sentido, es pertinente precisar que la Ley N° 30364, establece mecanismos prescriptivos céleres a ser impartidos en tutela jurisdiccional, ante los sucesos de violencia familiar contra la mujer o integrante del grupo familiar. Estos mecanismos prescriptivos son dos: La primera, es la de la tutela judicial urgente, tutelada en el juzgado de familia, quien otorga o no una medida de protección y la segunda, es la que funciona simultáneamente a la primera, a cargo de la tutela jurisdiccional en materia penal, llevándose a cabo en primer orden en las fiscalías provinciales penales, quien dicta el archivamiento o en segundo orden los juzgados penales unipersonales, quien dicta la condena o absolución del acusado.

Por ende, de un mismo hecho por violencia familiar que se suscitan contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se apertura dos procesos: una de naturaleza

protectora con medidas de protección y otra de naturaleza punitiva con sentencia condenatoria o absolutoria.

Entonces, el proceso de naturaleza punitiva y enmarcarse en el derecho procesal penal Roxin (2010), nos dice que “el fin del proceso penal tiene, entonces, naturaleza compleja: la condena del culpable, la protección del inocente, la formalidad del procedimiento alejada de toda arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión” (p. 4); así también, el profesor San Martín (2020), precisa “que el derecho procesal penal, como sistema de normas jurídicas, es instrumento y garantía de otros derechos regulando su aplicación constitucional” (p. 6).

De allí que, los procesos penales en las fiscalías penales o juzgados penales, luego de haberse realizado la investigación penal; según la tabla N° 01, se constata que el 100% comunicaron al juzgado de familia de Chachapoyas, con la sentencia absolutoria o la disposición de archivamiento y la misma que luego de haber recibido la comunicación correspondiente se emitió la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales o fiscalías provinciales penales, conforme fluye según la tabla N° 05, al 100% de emitir la resolución correspondiente.

Empero, a pesar de haberse recibido la comunicación y emitido la resolución disponiendo su recepción, el juzgado de familia de Chachapoyas; ha omitido la evaluación en audiencia de las medidas dadas en protección que establece el D. L. N° 1386; a consecuencia de los factores causales esgrimidos por la judicatura materia de investigación científica de: falta de iniciativa de parte y la excesiva carga procesal.

Entonces, los juzgados de familias, para dictar las medidas dadas en protección aplican la norma jurídica, considerando la celeridad, premura, necesidad y el peligro, bajo el *principio* de intervención inmediata y oportuna; sin embargo, para la evaluación en audiencia de las medidas dadas en protección y dejarlos sin efecto a favor del absuelto por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se argüe al factor causal del *principio* de iniciativa de parte, que todo acto procesal es a pedido de parte, que implica la transgresión del principio a la igualdad ante la ley y no discriminación conculcados en el artículo 2° inciso 2° de la Constitución Política del Estado, artículo 24° de la Convención Americana de

los Derechos Humanos y el artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Además, se sostiene que para la evaluación en audiencia y dejar sin efecto las medidas dadas en protección a favor del absuelto por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; es debido al factor causal de la excesiva carga procesal de procesos de tutela judicial urgente en los juzgados de familia. Es verdad que, en el Perú, la carga procesal es un problema que ocasiona dejadez por ventilarse procesos en demasía; pero ello, no implica que el absuelto por el delito tipificado en el artículo 122-B° del código penal, no se le aplique el derecho tutelar a una jurisdicción efectiva, reconocido por el artículo 139° inciso 3 de la suprema ley del Perú. De ahí que, el principio tutelar a una jurisdicción efectiva, no es solo un derecho de la agraviada, sino también del absuelto; que nos permite invocar en los procesos penales con absolución y/o archivamiento, el adagio “*tú derecho (agraviada) terminó y ahora comienza el mío (absuelto)*” o “*tus derechos acaban (agraviadas) dónde inician del otro (absueltos)*”; sin embargo, el principio de celeridad no se refleja en los casos estudiados según la tabla N° 02 y N° 03, al constatar que en el 100% de los casos el juzgado de familia de Chachapoyas no citó a audiencia ni evaluó en audiencia las medidas de protección para dejar sin efecto a favor del absuelto.

Siendo así, las medidas dadas en protección por los juzgados de familia, se mantienen vigentes, por no haberse dejado sin efecto en audiencia; pese de haberse absuelto al acusado o archivado al investigado, lo que vulnera derechos fundamentales, que para el profesor Ferrajoli (2001):

Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo”, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica ; y por “*status*” la condición de un sujeto , prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (p, 19).

Por su parte, el Tribunal Constitucional de la República del Perú, al respecto de los derechos fundamentales, precisa que:

La Constitución no es un ordenamiento neutral o desprovisto de valores fundamentales, desde el mismo momento que ha introducido un conjunto de derechos fundamentales, por ello, este sistema de valores, que encuentra su punto central en el libre desarrollo de la personalidad y en la dignidad del ser humano, vale como una decisión constitucional fundamental para todos los ámbitos del derecho: legislación, administrativo y jurisdicción reciben de ella su orientación y su impulso. Esto significa que los derechos fundamentales no sólo tienen una vertiente *subjetiva*, sino también una dimensión *objetiva*, pues representan los valores materiales de todo el sistema jurídico nacional y, en esa condición, informan a la legislación, administración y jurisdicción. (Expediente N° 2050-2002-AA/TC).

De modo que, los derechos fundamentales, ocupan un lugar privilegiado en la vida jurídica de la persona humana sin distinción de sexo, a ser respetados y no ser restringidos; sin embargo, en la investigación se advierte la vulneración de los derechos fundamentales del absuelto, correspondiente a su dignidad humana, a su igualdad y a su no discriminación, a su honor y a su buena reputación y, a su presunción de inocencia.

Por la dignidad humana, los magistrados del Tribunal Constitucional del Perú, en el marco de interpretación del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, precisaron de la siguiente manera:

La dignidad humana es una cualidad inherente a la persona en cuanto ser humano, forma parte de ella y es inseparable de ella. Su reconocimiento expreso en el texto constitucional supone que la fundamentación del orden jurídico no depende de un valor suprapositivo o de un poder político determinado; todo lo contrario, tal configuración jurídica significa que la dignidad humana es el *prius* lógico y axiológico de todo sistema constitucional. Desde esta perspectiva, la dignidad de la persona se erige como el fundamento ontológico de los derechos fundamentales, desplegando su proyección hacia ellos, y a la vez, como el valor supremo del ordenamiento jurídico en su conjunto. (Expediente N° 00020-2012-PI/TC).

Pero, la investigación que nos aboca es en torno a los procesos penales con absoluciones a los acusados por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B° del código penal; que no se justifica con la vigencia de las medidas dadas en protección y, por ende, no se enmarca en la ofensa a las mujeres en su dignidad humana.

Siendo así, al contemplar sólo para las mujeres la celeridad y urgencia con las medidas dadas en protección en los procesos de urgencia, enerva un sesgo para los absueltos al no actuarse con la misma celeridad y urgencia para dejar sin efecto las medidas de protección; máxime, que son de naturaleza temporal.

Por lo que, según la tabla N° 09 indica que en el 100% de los casos materia de estudio, nos muestra de manera objetiva que no se aplicó el derecho básico a su dignidad humana de los absueltos, que contraviene el artículo 1° de la Constitución.

Respecto al derecho fundamental de la persona a su igualdad y su no discriminación está consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución al precisar que: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”

En esa línea los magistrados constitucionales, advierten que:

La cláusula de igualdad, del inciso 2) del artículo 2 de la Constitución, no contiene un mandato de trato igual a todos, no importando las circunstancias en las que se encuentren, sino una exigencia de trato igualitario si se encuentra en una situación análoga, y de trato desigualitario si no se está en igualdad de condiciones. (Expediente N° 3360-2004-PA/TC).

En ese sentido, Rubio et al. (2013), señala que “suponer que todos somos iguales es la regla y, precisamente por ello, también es la regla el trato igual a todos. Sin embargo, tratar a desigual a los desiguales es un principio también válido (p, 149)”.

Entonces, por su naturaleza y al amparo constitucional plasmado en el artículo 103° de la carta magna, el legislador introdujo la Ley N° 30364 concerniente a “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y las incorporaciones respectivas mediante Decreto Legislativo N° 1386; no necesariamente implica que la igualdad es el trato igualitario sino que también

se marca las diferencias en torno a la desigualdad entre una mujer con un hombre, generado por la dominación.

Por lo que, es objetivo y razonable que se proteja del poder de dominación del varón sobre la mujer, que se ampare bajo el principio de un trato desigual a los desiguales con las medidas dadas en protección en los procesos especiales en el juzgado de familia de Chachapoyas, se aplique con carcelería a los culpables; pero, esa objetividad y razonabilidad de la ley N° 30364; no tiene un asidero legal para los absueltos; según la tabla N° 10 indica que en el 100% de los casos materia de estudio, nos muestra de manera palmaria que no se aplicó el derecho fundamental a su igualdad y su no discriminación de los absueltos, que a todas luces se contraviene el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, respecto al derecho fundamental al honor y la buena reputación, el artículo 2° inciso 7 de la Constitución, lo consagra; en ese sentido, el *honor*, sobre el cimiento de la dignidad humana, es la capacidad de ostentar ante los demás con condiciones de semejanza, que protege el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás; y, por *reputación*, también sobre el cimiento de la dignidad humana, es la opinión de las personas que tienen de una persona.

García (2013) desarrolla las semejanzas y diferencias entre el honor y la buena reputación señalando que:

Ambas se caracterizan por ser individuales, privados, irrenunciables, indisponibles y no sujetos al tráfico jurídico. Se diferencian en que el honor se sustenta en la autoevaluación y la subjetividad, en tanto que la buena reputación se sustenta en la consideración social y objetiva (p. 321)

Por su parte, el Tribunal Constitucional, señala que:

Como todo derecho fundamental también el derecho al honor es una concretización del valor supremo de la dignidad humana y, en ese sentido garantiza que una persona no sea objeto de actos orientados a desmerecerla social o individual, menoscabar su fama, ofenderla, humillarla o, en términos generales, realizar cualquier acto tendiente a afectar la propia estimación de su titular como un ser humano (Expediente N° 03206-2012-PA/TC).

Si bien es cierto, que aparentemente el honor y la buena reputación, va ligado a la de lanzar improperios verbales; pero, la de mantener vigente las medidas de protección ordenadas en contra del absuelto, esta constituye un peligro a mancillar su honor que pueda ser utilizada por cualquier ciudadano y la misma que se evidencia según la tabla N° 11 que indica que el 100% de los casos materia de estudio, no se aplicó el derecho fundamental al honor y buena reputación de los absueltos, que a todas luces también se contraviene el artículo 2° inciso 7 de la Constitución.

Finalmente, la transgresión de los derechos fundamentales, es a la presunción de inocencia establecida por el artículo 2° inciso 24 literal e) de la máxima ley del Perú, al señalar que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

En ese sentido, la Corte Constitucional del Perú, preciso que:

En primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declarara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración de los medios de prueba practicados en el proceso. (Expediente N° 0728-2008-PHC/TC).

Para Rubio et al. (2013), la presunción de inocencia, importa que no puede estar sometida a un permanente estado de sospecha (p, 719); máxime, que con las garantías establecidos en un debido proceso en casos de investigación científica que nos aboca, se trata de hechos que han recaído en sentencias absolutorias; es decir, es inocente y, que la absolución además tiene derivaciones jurídicas que implica la finalización de todas las medidas que se hubieran adoptado, por cuanto respecto a las medidas de protección dictadas estas debieran haberse dejado sin efecto; por tener la naturaleza de medidas provisionales, conforme se señala en el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116.

Pero, los juzgados de familia, en cumplimiento a lo resuelto en casación, por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, vienen aplicando rigurosamente, cuyo texto es:

La absolución en un proceso penal no constituye medio de prueba suficiente para enervar –dejar sin efecto- la responsabilidad del agresor en un proceso de violencia familiar, pues los procesos penales y los de violencia familiar tienen finalidades distintas, el primero busca reprimir una conducta ilícita y el segundo busca proteger a la víctima a través de medidas de protección. (Casación N° 4475-2016-Lima).

Por consiguiente, consideramos un exceso y una clara vulneración de mantener ilimitadamente las medidas de protección al no considerar prueba alguna para dejar sin efecto las medidas dadas en protección, pese a que, un mismo hecho dio lugar a dos procesos de naturaleza distinta (proceso penal y proceso de violencia tuitivo), no es menos cierto que si en uno de ellos (en este caso el Juzgado Penal) ha emitido un pronunciamiento que ya tiene la calidad de cosa juzgada, en el sentido que el absuelto no incurrió en el hecho que falsamente se le imputó, por ende, dicho pronunciamiento no puede ser desatendido ni menos dejado de lado por el órgano jurisdiccional que aún conoce del otro proceso (el de violencia familiar), para dejar sin efecto las medidas dadas en protección.

En consecuencia, de acuerdo al resultado obtenido en la investigación, respecto a la aplicación del artículo 2° inciso 24 literal e) de la ley de leyes, según la tabla N° 12, indican que el 100% de casos materia de estudio, el juzgado de familia de Chachapoyas, no aplicó extensivamente el derecho fundamental del absuelto a ser considerada inocente por aun mantenerse vigente las medidas de protección y menos de haberse citado a audiencia para su debate correspondiente.

Las medidas dadas en protección y vigentes en el marco de los procesos especiales en el juzgado de familia de Chachapoyas, pero, absueltos en los procesos penales por los juzgados penales unipersonales de Chachapoyas; básicamente son: no volver a agredir psicológicamente a las agraviadas, el tratamiento reeducativo o terapéutico y la de ser denunciado por los delitos contemplados por el artículo 122-B° inciso 6 y 368 del código sustantivo.

Placido (2020) en el marco del artículo 8 letra b) de la Ley N° 30364, señala que:

La violencia psicológica dentro de las formas o tipos de violencia, es cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamientos o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación. (p. 403).

Indudablemente, es necesario e idóneo la eliminación de todo tipo de violencia plasmada por el artículo 8 de la Ley N° 30364; sin embargo, del análisis de los casos, se emitieron las sentencias absolutorias por la inexistencia del hecho de violencia psicológica, es decir la acción o conducta nunca se realizó, que palmariamente se aprecia según la tabla N° 13, indican que el 100% de casos materia de estudio, el juzgado de familia de Chachapoyas, las mantiene en vigencia la medida de protección de no volver a agredir ni psicológicamente ni físicamente a la parte agraviada por parte del absuelto.

Castillo (2021) respecto al tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, nos advierte que:

El agresor debe contar con tratamientos específicos que lo ayuden a desprender esa conducta violenta ya que sin un tratamiento específico probablemente incurra nuevamente en actos de violencia contra los integrantes de su familia. (p. 170).

En ese sentido, que, si el espíritu jurídico de las medidas dadas en protección es contraponer las agresiones efectuadas por los imputados, el artículo 32 inciso 9 de la Ley N° 30364, es correcto regular su conducta violenta del denunciado.

En tanto, la vigencia y validez de las medidas dadas en protección, respecto al absuelto de los hechos denunciados, la medida de tratamiento reeducativo o terapéutico, las mismas que es de índole provisional se mantienen intactos y con la posibilidad de mantenerse eternamente vigentes, según se constata en la tabla N° 14, que el 100% de casos materia de estudio, el juzgado de familia de Chachapoyas,

las mantiene en vigencia la medida de protección donde se ordena el tratamiento reeducativo o terapéutico para el absuelto.

Finalmente, contravenir, desobedecer o resistirse, es la conducta de no acatar o incumplir lo ordenado previamente, es pasible de ser denunciado el absuelto por ante la fiscalía provincial penal, por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B° del código penal, en su figura agravante si se contraviene una medida dada en protección emitida por la autoridad competente o por el ilícito penal de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Absolutamente de acuerdo, si la Policía Nacional del Perú, al verificar que el sentenciado contravino, desobedeció o se resistió a cumplir las medidas dados en protección, se inicie los procesos penales por los ilícitos penales correspondientes.

Pero, el artículo 23 de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386; establece que:

Las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, se mantiene vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Por ende, mantener intacto la vigencia y validez de las medidas dados en protección, respecto al absuelto de los hechos absueltos se constituye en un peligro procesal, según se constata en la tabla N° 15, que el 60% de casos materia de estudio, el juzgado de familia de Chachapoyas, como medida dada en protección, ordenó de manera expresa de ser sancionado por el delito correspondiente en el caso de su incumplimiento.

V. CONCLUSIONES

Desarrollado los objetivos de la investigación se llega a las siguientes conclusiones:

En el primer objetivo específico se concluye que, los factores causales identificados en la omisión de la evaluación de las medidas de protección ordenadas en el proceso tuitivo son: la falta de iniciativa de parte, es decir, el no postular por parte del absuelto a que se deje sin efecto y la existencia de la excesiva carga procesal sobre medidas de protección tal como lo ha esgrimido la judicatura del juzgado de familia de Chachapoyas.

En el segundo objetivo específico del trabajo realizado, se concluye que, el juzgado de familia de Chachapoyas, al omitir la evaluación de las medidas de protección, luego de haber recibido la comunicación de parte de los juzgados penales unipersonales de Chachapoyas o de la fiscalías provinciales penales de Chachapoyas, conforme lo establece el artículo 20-A° del D.L N° 1386; ha vulnerado los derechos fundamentales del absuelto concerniente a su dignidad humana, a su igualdad y no discriminación, a su honor y buena reputación, a su libertad y a su presunción de inocencia.

Finalmente en el tercer objetivo específico se concluye que, estando con la resolución de absolución del acusado o disposición de archivamiento del investigado, las medidas dadas en protección de no volver a agredir a la víctima o al grupo familiar, la del tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto, dictadas en el marco de los procesos de violencia familiar mantienen su vigencia en el juzgado de familia de Chachapoyas al prescindirse de la audiencia de evaluación que establece el Decreto Legislativo N° 1386 pese a que su espíritu jurídico de las medidas de protección son temporales y autosatisfactivas.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

Realizar investigaciones en el marco del artículo 23° de la Ley N° 30364 modificado por el D. L. N° 1386; sobre las medidas de protección post actos de haberse declarado inocente al acusado o investigado.

A los señores magistrados invocándoles el principio del *iura novit curia*, impartir justicia con prontitud y aplicar la norma jurídica pertinente a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales de los absueltos por el delito de violencia familiar.

A los señores jueces de los juzgados de familia del Perú, convocar a audiencia para dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas a la parte denunciante y poner de conocimiento a los órganos ejecutores correspondientes, a fin de no mantenerlas vigentes.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, de fecha 17 de octubre. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008>
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia familiar contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del Centro.
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar. Proceso de tutela urgente*. Lima: Ediciones De Jus.
- Corte Suprema de Justicia del Perú, Sala Civil Permanente, Casación N° 4475-2016-Lima, de fecha 07 de mayo del 2019. Recuperado de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA4475-2016-LIMA_LALEY.pdf
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial TROTТА.
- García, V. (2013). *Los Derechos fundamentales*. Lima: Editorial ADRUS
- Plácido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Instituto Pacífico.
- Pizarro, C. (2017). “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”. Facultad de Derecho, Departamento de Derecho de la Universidad de Piura.
- Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Lima: LEX IURIS.
- Rodas, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: UBI LEX ASESORES.
- Roxin, C. (2010). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Rubio, M.; Eguiguren, F.; Bernales, E. (2013). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*. Lima: Fondo editorial PUCP.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: INPECCP y CENALES fondo editorial.

Tribunal Constitucional, Exp. N° 2050-2002-AA/TC, Lima de fecha 16 de abril del 2003, Caso Carlos Israel Ramos Colque. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-02050-2002-AA-LP.pdf>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 00020-2012-PI/TC, Lima de fecha 14 de abril del 2014. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 3360-2004-PA/TC, Lima de fecha 30 de noviembre del 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03360-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 03206-2012-PA/TC, Lima de fecha 06 de agosto del 2013. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03206-2012-AA.html#:~:text=03206%2D2012%2DAA&text=Recurso%20de%20agravio%20constitucional%20interpuesto,infundada%20la%20demanda%20de%20autos.>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 0728-2008-PHC/TC, Lima de fecha 30 de noviembre del 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03360-2004-AA.html>

ANEXOS

ANEXO I
FORMATO DE LA FICHA DE RECOJO DOCUMENTAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE RECOJO DOCUMENTAL

**OMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN QUE ESTABLECE EL D.L 1386 EN EL JUZGADO
DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS, 2020.**

AUTOR: Bach. Jhois Lizzeth Vasquez Flores

EXPEDIENTE N°	SI	NO
1. Comunicación de la sentencia absolutoria o disposición fiscal de archivamiento (artículo 20-A del D.L N° 1386).		
2. Citación a la audiencia establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386, para sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección)		
3. Evaluación de las medidas de protección establecido por el D. L. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386).		
4. Emisión de la resolución disponiendo en mantener vigente las medidas de protección establecido por el D. Leg. N° 1386 (artículo 23 del D.L N° 1386).		
5. Emisión de la resolución disponiendo en tener por recibida la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales y/o fiscalías provinciales penales de Chachapoyas.		

6. Aplicación del D.L N° 1386 (artículo 35 de la Ley N° 30364, respecto a sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección).		
7. Aplicación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).		
8. Aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ)		
9. Aplicación del absuelto al derecho fundamental a su dignidad humana.		
10. Aplicación del absuelto al derecho fundamental a su igualdad y no discriminación.		
11. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su honor y la buena reputación.		
12. Aplicación del absuelto al derecho fundamental de su presunción de inocencia.		
13. Medida de protección de no volver a agredir ni psicológica ni físicamente a la agraviada y grupo familiar.		
14. El tratamiento reeducativo o terapéutico del absuelto como medida de protección.		
15. Medida de protección de ser denunciado al absuelto por los delitos de contravención de una medida de protección o desobediencia o resistencia a la autoridad.		

.

ANEXO II

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del validador:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental

1.4. Título de la Investigación: Omisión de la evaluación de las medidas de protección que establece el D.L. 1386 en el juzgado de familia de Chachapoyas, 2020

1.5. Autor del instrumento: *Bach. Jhois Lizzeth VÁSQUEZ FLORES*

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos e hipótesis.					
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

.....

Firma del experto informante

DNIN° _____ Teléfono N° _____